



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 FEB. 2023

VISTO, el Memorando N° 166-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 0817-2022-GORE-ICA-SSLP, la Carta N° 123-2022/CSLC-RL (HR N° E-065112-2022), el Informe Legal N° 029 -2023-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO ARANPAST** (integrado por DKM EIRL (10% de participación), y DAKAP EIRL (90% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/. 13'881,746.83 (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, respectivamente;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0166-2022-GORE-ICA/GR de fecha 21 de junio de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres mil setecientos veinticuatro con 87/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 169-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de setiembre de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 22,811.81 (Veintidós mil ochocientos once con 81/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 3,403.38 (Tres mil cuatrocientos tres con 38/100 soles), resultando un saldo de S/ 19,408.43 (Diecinueve mil cuatrocientos ocho con 43/100 soles), incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.14% del monto contractual a favor de la empresa contratista **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; y con un porcentaje acumulado total de 0.1666 respecto del monto contractual;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,028.88 (Tres mil veintiocho con 88/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a la suma de S/ 3,072.25 (Tres mil setenta y dos con 25/100 soles), con un saldo de S/ 43.37 (Cuarenta y tres con 37/100 soles), incluidos gastos generales, utilidades e IGV a favor de la entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0003% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; y con un porcentaje acumulado total de 0.1663 respecto del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 123-2022/CSLC-RL de fecha 27 de noviembre de 2022 (ingresado con Expediente E=065112-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculante N° 03 evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, según Informe N° 110-2022/CSLC/JSO/JMQR en el que se precisa que el adicional es generado por deficiencias en el expediente técnico de la obra, el mismo que considera un sistema 220 V delta y no un sistema trifásico 380/220V+Neutro, necesario para la edificación en construcción y cumplimiento de metas; cuyo monto asciende a S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, representando un porcentaje de incidencia de 0.989%, que acumulado con los adicionales 1, 2 y 3 se tiene un total de 1.155% de incidencia del monto contractual. Es de indicar que el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 fue presentado al Jefe de Supervisión de Obra mediante Carta N° 041-2022-CA/DPO-RL con fecha 17 de noviembre de 2022, por el representante legal del CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra;



Que, mediante Memorando N° 0431-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 29 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Subgerencia de Estudios la revisión y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculante N° 03, respecto de su contenido y diseño sobre el sistema eléctrico del proyecto, teniendo en cuenta que éste se ejecutaría por deficiencias en el expediente técnico; documento que es reiterado con Memorando N° 0458-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 13 de diciembre de 2022, solicitando la celeridad de su pronunciamiento por estar vencido el plazo;

Que, mediante Informe N° 38-2022-GORE-ICA/SOB/JLM de fecha 20 de diciembre 2022, elaborado por el Ing. Javier Lovera Muñante, Profesional de la Subgerencia de Obras, precisa en su análisis: "Se aprueba incrementar un cable alimentador entre la subestación y los tableros, para obtener un sistema de baja tensión 380/220V + Neutro (cuatro hilos) que ha sido aprobado por Electro Dunas según el expediente para el sistema de media tensión en reemplazo del que figura en el expediente técnico de la obra, que es un sistema trifásico 220V"; recomendando la aprobación del adicional N° 04 por el monto de S/ 324,174.17 (Trescientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro con 17/100 soles) y su deductivo vinculante N° 03 de S/ 186,816.20 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciséis con 20/100 soles). El presupuesto que deberá aprobar la entidad será de S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.989%; informe que es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Memorando N° 318-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, evaluado el expediente de adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculante N° 03, mediante Informe N° 0163-2022-SSLP/JRGP de fecha 28 de diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Juliana R. Gutiérrez Peña, Profesional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa entre otros puntos lo siguiente:

- "Con (...), fecha 24.Ago.2022 el contratista CONSORCIO ARANPAST remitió a la supervisión el Informe N° 004-2022-CMRV del especialista de instalaciones eléctricas sobre las consultas N° 36, 37 y 38 que corresponden a las instalaciones eléctricas del sistema en baja tensión.
- (...), la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA con [...] fecha 31.Ago.2022, comunica a la Entidad que el sistema eléctrico no está claramente establecido, por cuanto se deberá aclarar mediante la consulta al proyectista:
 - CONSULTA N° 36: Aclarar qué tipo de diseño del sistema (v) se empleará en la obra: 380V/220V (4 conductores, inc. neutro) ó 220V (3 conductores)?
 - CONSULTA N° 37: Aclarar, la sección correcta del conductor a utilizar, por incompatibilidad entre planos y especificaciones técnicas, ya que los conductores planteados son diferentes?
 - CONSULTA N° 38: Aclarar sobre la incompatibilidad de los tableros, estos ¿deberán ser 380V/220V (4 barras de cobre, inc. neutro) ó 220V (3 barras de cobre)?
- Con fecha 16.Set.2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la absolución de la consulta realizada por la contratista y la supervisión.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2023-GORE-ICA/GGR

- Con (...), fecha 10.Oct.2022 la Subgerencia de Estudios y Proyectos como responsable de la aprobación del expediente técnico, absuelve la consulta a través del pronunciamiento del especialista eléctrico a través del Informe N° 021-2022-GORE ICA/SOBR/JLM, el cual señala:
 - "...se deberá de rediseñar los alimentadores realizando los cálculos de caída de tensión en todos los documentos y planos".
 - "...el sistema a utilizar en los tableros de distribución será trifásico 380/220 Voltios, 60hz, con barra de neutro y demás accesorios..."
 - Finalmente concluye y recomienda: "...se concluye que para continuar con la ejecución de la obra se recomienda que, en cumplimiento a las normas vigentes, las Entidad debe aprobar lo solicitado en las consultas N° 36, 37 y 38..."
- Por ello con [...] fecha 11.Oct.2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación le comunica a la contratista y la Supervisión lo señalado por el área de Estudios quien recomienda que, se deberá modificar el sistema eléctrico planteado en el expediente técnico.
- Con [...] fecha 25.Nov.2022 la contratista CONSORSIO ARANPAST remite a la supervisión el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, debido a la modificación del diseño eléctrico, por observaciones al expediente técnico que dan origen a la modificación de los planos aprobado en el expediente técnico.
- (...), la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA a través del supervisor de obra con Informe N° 0110-2022-CSLC/JSO/JMQD emite la conformidad sobre el expediente adicional N° 04 y deductivo N° 03 vinculado.
- Con [...] fecha 29.Nov.2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la revisión del expediente técnico del adicional de obra en mención, la cual fue realizada por la contratista y aprobada por la supervisión.
- Con [...] fecha 21.Dic.2022 la Subgerencia de Estudios y Proyectos como responsable de la aprobación del expediente técnico, realiza la revisión a través del especialista eléctrico con su Informe N° 038-2022-GORE ICA/SOBR/JLM el cual señala: "...visto que, en el expediente técnico se considera 220V delta y no un sistema trifásico 380/220V + neutro, necesario para la edificación en construcción y cumplimiento de metas es que se ha considerado un adicional y deductivo en la obra, respecto a las instalaciones eléctricas" y "En referencia a lo considerado en el análisis, el cual luego de evaluado por el suscrito considera, aprobar el adicional N° 04 recomienda APROBAR el deductivo vinculante N° 3".

En su análisis precisa: "(...), el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el sistema a Suma Alzada [...] el RLCE en el artículo 35 Sistemas de Contratación señala: "A suma Alzada (...) El postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos (...)". Sin embargo, el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 se da por deficiencias en el expediente técnico debido a que las consultas y observaciones al expediente técnico, tomando en consideración a la absolución de la consulta por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos quien señala; que para continuar con la ejecución de la obra se recomienda que, en cumplimiento a las normas vigentes, LA ENTIDAD, debe aprobar lo solicitado en las consultas N° 36, 37 y 38. Cabe señalar que la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones o adicionales siempre que los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el expediente técnico de obra fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato (...)"

Concluye señalando que el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, corresponderá por deficiencias al expediente técnico en razón que se deberán de modificar los planos correspondientes al diseño de las instalaciones eléctricas.

Por lo expuesto, emite opinión técnica favorable por la aprobación del adicional N° 04 por el monto de S/ 324,174.17 (Trescientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro con 17/100 soles) y su deductivo vinculante N° 03 de S/ 186,816.20 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciséis con 20/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles) incluido gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.989% respecto del monto contractual; Informe que cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 0817-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 29 de diciembre de 2022, para los efectos de la tramitación de la certificación de crédito presupuestario y continuar con su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en principio debemos indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0817-2022-GORE-ICA-SSLP e Informe N° 0163-2022-SSLP/JRGP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a Suma Alzada, por lo

que cabe traer a colación la Opinión N° 117-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:

2.1.2. (...) tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

2.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

(...)

(...), el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

2.1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.

(...)

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista; a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2023-GORE-ICA/GGR

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior y, de la documentación que obra en el expediente, se tiene las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 293 de fecha 12/10/2022 (Anotación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 04) "El Residente de Obra señala: "Se comunica al Supervisor de Obra que de la revisión y evaluación de la absolución de las consultas N° 36, 37 y 38 notificada por la Entidad el día 11.10.22 mediante correo electrónico correspondiente al sistema eléctrico es necesario elaborar un expediente de prestación adicional donde se reflejen las modificaciones de planos, eett y presupuesto para la correcta ejecución y mantenimiento"; Asiento N° 298 de fecha 15/10/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 04) El Supervisor de Obra RATIIFCA la necesidad del EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, conforme a lo descrito en el Asiento N° 293; Con fecha 27/10/2022 con Carta N° 088-2022-CONSORCIO ARANPAST-JCC/RO el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 04 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación; y, con fecha 28/11/2022 mediante Carta N° 123-2022/CSLC-RL (HR. E=065112-2022), el Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) la conformidad sobre el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 formulado por el contratista, es decir, fuera del plazo (venció el 06.11/2022) en razón de haber formulado observaciones al expediente técnico. Precizando al respecto que, si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra, conforme a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en el presente acto resolutivo, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 04 y su deductivo vinculante N° 03 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico el mismo que considera un sistema 220 V delta y no un sistema trifásico 380/220V+Neutro, necesario para la edificación en construcción y cumplimiento de metas", lo cual origina una modificación de los planos correspondientes al diseño de las instalaciones eléctricas; modificaciones que cuentan con la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Subgerencia de Estudios y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 324,174.17 (Trescientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro con 17/100 soles) y su deductivo vinculante N° 03 cuyo presupuesto deductivo asciende a S/ 186,816.20 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciséis con 20/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles) incluido gastos generales, utilidad e IGV, con una incidencia de 0.989% y un porcentaje total de 1.155 respecto del monto contractual, contando con la respectiva certificación presupuestal según Memorando N° 108-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 14 de febrero de 2023 de la Subgerencia de Presupuesto en el que se adjunta la Nota de Certificación N° 0000000503, por el monto de S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles), respectivamente;

Que, es de indicar que, si bien en la tramitación de la aprobación de la prestación adicional N° 04 y su deductivo vinculante N° 03 no se ha cumplido con los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, conforme a lo señalado en el considerando precedente, tanto el Supervisor de obra y el Monitor de Obra justifican técnicamente la necesidad de su ejecución, toda vez que es una modificación del expediente técnico cuya realización es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, contándose para ello con la respectiva certificación presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:


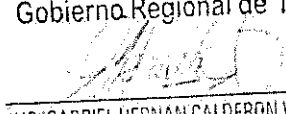
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 que asciende a la suma de S/ 324,174.17 (Trescientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro con 17/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 03 ascendente a la suma de S/ 186,816.20 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciséis con 20/100 soles), resultando un saldo de S/ 137,357.97 (Ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 soles) incluido gastos generales, utilidad e IGV, a favor del **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la obra: *"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"*; con una incidencia de 0.989% y un porcentaje total acumulado de 1.155 respecto del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO ARANPAST**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO ARANPAST** (Ejecutor de la Obra), al **CONSORCIO LA CAPILLA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 Gobierno Regional de Ica

ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL